



FIJA LAS MENCIONES DEL CERTIFICADO DE ACUERDO DE UNIÓN CIVIL DEL REGISTRO ESPECIAL DE ACUERDOS DE UNIÓN CIVIL QUE EMITA EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 158

SANTIAGO, 24 MAYO 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Ley N°20.830, que Crea el Acuerdo de Unión Civil y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°510, de 2015, del Ministerio de Justicia; lo establecido en la Resolución N°1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.830, en su artículo 6°, establece que el acta levantada por el Oficial Civil, se inscribirá en un registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que el Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil, deberá incluir las siguientes referencias: nombre completo y sexo de los contrayentes; fecha, hora, lugar y comuna en la que se celebra el contrato; y la certificación realizada por el oficial del Registro Civil, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su celebración.

2. Que, el Reglamento de la ley N° 20.830, en su artículo 12, estipula que el Servicio de Registro de Civil e Identificación, se encargará de la organización, operación y administración del Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil.

3. Que, dicho Reglamento en su artículo 13, dispone que el Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil, será único y centralizado, y estará conformado por el Acta de celebración del Acuerdo de Unión Civil levantada por el Oficial del Registro Civil, y los demás documentos a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, cuyas inscripciones y/o anotaciones se

Dirección Nacional

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



practicarán de manera sistematizada e informática por medios tecnológicos.

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, la información contenida en el Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil, será entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante certificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, N°7 de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- Que, el inciso 2°, del artículo 23, del Reglamento establece que "las menciones que deberán contener los certificados que otorgará el Servicio, se fijarán por resolución de su Director Nacional, en conformidad a la legislación vigente".

6. Que, a fin de dar cumplimiento a los deberes antes indicados, y dentro del constante compromiso de actualización y modernización, que este Servicio ha asumido,

RESUELVO:

1° Los certificados de Acuerdo de Unión Civil del Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil tendrán las siguientes menciones:

- Circunscripción
- Número de Inscripción
- Año
- Datos de ambos Convivientes Civiles
 - Nombre completo
 - RUN
 - Fecha de Nacimiento
- Fecha de la Celebración
- Régimen Patrimonial pactado
- Fecha de la Anotación
- Fecha de emisión

2° Las Subinscripciones que deben constar en dicho certificado tendrán las siguientes menciones:

- Cambio de Régimen Patrimonial por escritura pública:
 - Fecha de otorgamiento
 - Comuna de la Notaría
 - Notario que autoriza
 - Indicación de que los convivientes civiles sustituyeron comunidad de bienes por el de separación total de bienes.
 - Fecha de Anotación.
- Termino por Acta ante el Oficial Civil:
 - Fecha de otorgamiento
 - Circunscripción del Oficial Civil
 - Si consienten ambos convivientes civiles, o si comparece solo el primer o segundo conviviente civil
 - Fecha de la anotación
- Término por escritura pública:
 - Fecha de otorgamiento



- Comuna de la Notaria
 - Notario que autoriza
 - Si consienten ambos convivientes civiles, o si comparece solo el primer o segundo conviviente civil
 - Fecha de Anotación
- Término por Matrimonio de los Convivientes entre sí:
- Fecha celebración matrimonio
 - Circunscripción
 - Número inscripción
 - Año
 - Fecha de Anotación
- Término por Defunción de uno de los Convivientes Civiles:
- Fecha defunción
 - Circunscripción inscripción
 - Número inscripción
 - Año
 - Individualización del Conviviente Civil fallecido
 - Fecha anotación.
- Término por Sentencia de Nulidad del Acuerdo de Unión Civil:
- Tribunal
 - Fecha de la Sentencia
 - Causa Rol/Rit
 - Fecha de la Anotación

3° Respecto de las rectificaciones administrativas y/o judiciales, éstas se informarán sólo en los Certificados Oficiales de Acuerdo de Unión Civil, para uso exclusivo de Oficinas Públicas, y contendrán:

- Rectificación Administrativa de la Inscripción:
- Número Orden de Servicio
 - Fecha Orden de Servicio
 - Fecha de la Anotación
- Rectificación Judicial de la Inscripción:
- Tribunal
 - Fecha de la Sentencia
 - Causa Rol/Rit
 - Fecha de la Anotación



Dirección Nacional

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

4° Por los certificados indicados anteriormente corresponde cobrar el valor fijado en el número 16, de la letra A, "ACTUACIONES GRAVADAS", del N° 1 del D.F.L. N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Establece Monto de Impuestos y Exenciones en Actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por no encontrarse expresamente gravada la actuación denominada "Certificado de Acuerdo de Unión Civil".

ANÓTESE y PUBLÍQUESE



JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,



HPP/VRS/JMR/MAC
Distribución

- Dirección Nacional
- Subdirecciones (4)
- Depto. Archivo General
- Subdepartamentos AG (4)
- Unidades (5)
- DDP
- Unidad de Auditoría Interna



JEANNETTE VALDÉS SALOMÓ
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

Dirección Nacional

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN